

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Febrero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial declarando nula el acta de elección de un Diputado por el distrito de Ronda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, puso en conocimiento de V. E. en 19 del mes último, que teniendo en cuenta los graves perjuicios que podría irrogar la ejecución del acuerdo en que la Diputación provincial había declarado nula la elección de un Diputado, verificada en el distrito de Ronda, y en vista de la petición del elector D. Rafael Durán Sánchez, había suspendido dicho acuerdo en tanto que la Audiencia resolviese el recurso contencioso que el interesado manifestaba que interponía.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe dejar sin efecto esta providencia, y la Sección, á la que se ha enviado el expediente con Real orden del 29 del mes anterior, opina que, en efecto, tal es la resolución que procede adoptar.

Ségún el art. 80 de la ley Provincial, que el Gobernador invoca en apoyo de su resolución, las Autoridades de este orden pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones cuando causan *perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las corporaciones*, si los interesados lo solicitan dentro de diez días y declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Es evidente que el Gobernador no pudo fundar en tal precepto su providencia, una vez que los perjuicios que el acuerdo pueda inferir al interesado no son difíciles de reparar; y una vez que los que, por medio de la facultad suspensiva concedida á los Gobernadores, ha querido la ley evitar que se produzcan con la ejecución de los acuerdos, no son de la índole de los que la declaración de nulidad de su elección puede causar á D. Rafael Durán Sánchez, sino aquellos que afectan á los derechos civiles, como lo prueba la cita del art. 88, que sólo trata de las demandas que pueden interponer los que se crean lastimados en derechos de esta naturaleza por los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Además de esto, hay que tener en cuenta que la mencionada ley, en su art. 53, establece una marcada diferencia entre la manera de reclamar contra los acuerdos, en cuya virtud las Corporaciones provinciales lesionen los derechos ó intereses de los particulares, y contra aquellos por los que se anula ó declara válida una elección.

En alzada de los primeros, se puede acudir mediante demanda interpuesta en el término de treinta días ante el Juez ó Tribunal competente, ó sea ante los Tribunales ordinarios ó ante los Contencioso administrativos, según la naturaleza del asunto sobre que verse el acuerdo; mientras que, contra los acuerdos referentes á elecciones, no cabe más recurso que el contencioso ante la Audiencia respectiva que se ha de formular, conforme queda dicho, en el plazo de quince días, lo cual prueba que estos acuerdos son excepcionales, y que, por lo mismo, su ejecución no puede ser suspendida por las Autoridades gubernativas, á las que sólo toca, en cumplimiento de lo terminantemente dispuesto en el párrafo segundo del art. 59 de la ley, disponer que la elección ó elecciones que deban hacerse para cubrir las vacantes ordinarias ó extraordinarias, se anuncien en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verifiquen en el plazo que la misma disposición determina.

Opina por tanto la Sección, que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador, y prevenir á esta Autoridad que ejecute inmediatamente, en la parte que le corresponde, el acuerdo de la Diputación; á menos que la Audiencia haya declarado válida la elección de D. Rafael Durán Sánchez »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 23 Enero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Roca y Busqueto, cuyas señas se expresan á continuación, que se fugó el día 18 del corriente al ser conducido á la cárcel de Serranos de Valencia, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de José Roca.

Estatura 1'660 metros, de 29 años, pelo entrecano, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno; viste gorra negra, chaqueta color aceituna, pantalón de algodón color de castaña á cuadros, alpargatas cerradas blancas y pañuelo azul de seda al cuello.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y cap-

tura de Romualdo Ganuza Lando, autor del asesinato cometido en la noche del 14 del actual en la persona de Fermín Pérez Martínez en el pueblo de Olejua, provincia de Navarra, poniéndolo á aquél á mi disposición.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Romualdo Ganuza.

De 20 años de edad, soltero, estatura regular, color bajo; viste al estilo del país, pantalón y blusa azul, elástico color café y manta morellana.

SECCION DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Visto el expediente instruido para la ocupación de terrenos en el término de Lécera, con motivo de la construcción del segundo trozo de la carretera de tercer orden de Belchite á Aliaga:

Resultando favorables á la ocupación los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Comisión provincial:

He resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que queda hecho mérito y con destino á la obra que se intenta ejecutar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados designen, dentro del plazo de ocho días, los peritos que han de representarles en la fijación y valoración de los terrenos que se les ocupe, según lo prescrito en el art. 20 de la ley; advirtiéndole que de no hacerlo así, y no reuniendo los designados las condiciones que prescribe el art. 21 de la misma, se tendrán por nullos, y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Próxima la época señalada por el art. 102 de la vigente ley de Reemplazos para la celebración del juicio de exenciones de los reclutas sujetos al mismo ante esta Comisión, y con objeto de preparar los trabajos para aquella operación y de evitar gastos á los pueblos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes remitan un estado como el modelo adjunto con el número de hombres alistados, con expresión de aquellos que hayan de sujetarse al juicio de exenciones citado, debiendo remitir estos trabajos con toda brevedad.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL á los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—P. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido de.....

Pueblo de.....

Alistamiento de.....

RELACION nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con expresion de la situacion determinada por el Ayuntamiento á cada uno.

Núm.º de orden.	NOMBRE DEL MOZO.	IDEM DE LOS PADRES.	EXCLUIDOS TEMPORALMENTE.				Observaciones.
			Soldado ó recluta en depósito.	Por talla.	Por delincuencia.	Pendientes de reconocimiento.	
1	Francisco Herrero García..	Pedro y Antonia.	Soldado	»	»	»	»
2	Luis Gracia Rey.....	José y Luisa.	Sorteable.	»	»	»	»
3	Enrique Serrano Mur.....	Andrés y Vicenta.	»	»	»	»	»
4	Ramón Gil Hernández....	Pascual y Antonia.	»	»	»	»	»
5	Antonio López Marín.....	Ramón y María.	»	»	»	»	»
6	Juan Ostalé Matán.....	Eugenio y Josefa.	»	»	»	»	»
7	José Vicente García.....	José y Andresa.	»	»	»	»	»
8	Mariano Pueyo Latorre....	Antonio y Petra.	»	»	»	»	»
9	Enrique Solano Berdejo...	Damian y Luisa.	»	»	»	»	»
10	Vicente Alvarez García....	Agustín y Ursula.	»	»	»	»	»

(Fecha y firma de los Sres. Alcalde y Secretario).

NOTAS. En la casilla de observaciones se estamparán todas las que merecen llamar la atención y no estén determinadas en el encasillado que precede, estampándose en dicha casilla, bajo el epígrafe de pendientes de reconocimiento, todos aquellos mozos que hubiesen alegado causa física para eximirse del servicio, excepto aquellos que hubiesen sido declarados inútiles totalmente por los Ayuntamientos por haber justificado el padecimiento de una ó más enfermedades ó defectos comprendidos en los once números de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente; haciendo constar en la misma casilla las alegaciones que estuvieren pendientes de resolución por concesión de término para justificar ú otra causa cualquiera.

SECCION SEXTA.

Por 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza, presentando los documentos que las acrediten.

Longares 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Segundo Franco.

Todos los vecinos y terratenientes de esta localidad y que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza, lo manifestarán en esta Alcaldía, previa exhibición del documento que lo acredite, hasta el día 6 del próximo Marzo.

Monreal de Ariza 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Serafín Ariza.

Hasta el día 3 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, acompañando á las mismas los documentos que lo justifiquen.

Villafeliche 22 de Febrero de 1888 —El Alcalde, Florencio Jimeno.—D. S. O., Francisco Moneva, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 de Marzo próximo las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual durante el año próximo pasado, previa exhibición de los títulos de propiedad que lo acrediten.

Undués Pintano 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Miranda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro del cual podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen, con el fin de hacer las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Undués Pintano 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Miranda.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Florencia Secanilla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á declarar en causa que se sigue sobre estafa á José Insa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1888.—

Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que el Procurador D. Vicente López, en nombre de D.^o Josefa Domínguez, viuda de D. Antonio Marco, como tutora y curadores de sus hijos D. Luis y D.^a Mercedes Pilar Marco y Domínguez, ha interpuesto autos de jurisdicción voluntaria para que se declare á aquéllos, con D. Emilio y D.^a María del Pilar Marco y Domínguez, herederos abintestato por iguales partes, de su hermano D. Antonio; en los cuales para cumplir con lo prescrito en el art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se creyeran con derecho á la aludida herencia, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; apercibiéndoles que de no personarse dentro de dicho período continuará su curso el expediente hasta definitiva resolución.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 18 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Julián Navarro Pinilla, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Juan Ibáñez Gracia (a) Luchana, natural y vecino de Villanueva del Huerva, en esta provincia, de estado soltero, jornalero, de 32 años de edad, estatura baja, varioloso, con lunares ó calvicies de haber padecido tífia, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á mi disposición en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle del Coso, núm. 135, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y su convecino Lázaro Inglés Baleg, por el delito de insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 16 de Febrero de 1888.—Julián Navarro Pinilla.

IMPRESA DEL HOSPICIO.